



RESOLUCIÓN N° 362-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de Abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 222-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Vía, Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 1.7333 ha, que forma parte del área de mayor extensión ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 40016222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 129346, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N°8399-2019-MTC/20.22.4 presentado el 27 de febrero del 2019 [(S.I. N°06343-2019) fojas 1], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL (en adelante la “PROVIAS NACIONAL”), representada por el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Vía, Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicita la transferencia de “el predio”, en virtud a lo señalado en el artículo 41° del Decreto Legislativo N°1192, “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), a fin de que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: **“Carretera Ica – los Molinos – Tambillos, Tramo ; Puente La Achirama – Huamani**



(Km. 19+700 – Km 33+500) incluido la construcción del Puente Achirana y Accesos” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros: a) CD (fojas 03); b) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 05); c) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N°030-2017/MC (fojas 29); d) Partida Registral N°40016222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica (fojas 39); d) Informe de Inspección Técnica (fojas 42); e) memoria descriptiva del plano perimétrico de independización (fojas 52); f) fotos de “el predio” (fojas 59), y; g) plano perimétrico de independización (fojas 63).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en el presente caso se verifica que “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 140 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; modificada mediante la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria la Ley N° 30281, que aprobó la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 04 de diciembre de 2014.





RESOLUCIÓN N° 362-2019/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, mediante Oficio N°900-2019/SBN-DGPE-SDDI del 01 de marzo del 2019 (fojas 64) se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", en atención al numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.



11. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS NACIONAL" y el Plan de saneamiento físico y legal presentado, se concluyó respecto que "el predio" forma parte del área de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la Partida Registral N°40016222 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica.



12. Que, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o privado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que sea destinado a la ejecución de "el proyecto", debiendo emitirse la Resolución administrativa correspondiente.

13. Que, toda vez que "el predio" forma parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar el área de 1.7333 ha, del predio inscrito en la Partida Registral N° 40016222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica.



14. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 454-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACION del área 1.7333 ha, que forma parte del área de mayor extensión ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 40016222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 129346, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.



Artículo 2°.- Aprobar la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado: **“Carretera Ica – los Molinos – Tambillos, Tramo ; Puente La Achirama – Huamani (Km. 19+700 – Km 33+500) incluido la construcción del Puente Achirana y Accesos”**



Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/gglla
POI N° 20.1.2.11

P.O.I.N° 20.1.1.



Arriana
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES